Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

CRITERIOS PARA EL PAGO ESTATAL "NIVELACIÓN MAGISTERIAL" EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Autorización por H. Junta de Gobierno:
10 de agosto de 2005.

Última Actualización:
29 de julio de 2022.

Índice

I. OBJETIVO 3

II. FUNDAMENTO LEGAL 4

III. DEFINICIÓN 6

IV. CRITERIOS DE PAGO. 7

V. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL PAGO. 8

I. OBJETIVO

Proporcionar a las unidades administrativas de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, que inciden en el pago, los apoyos normativos para el otorgamiento del concepto Nivelación Magisterial (NM).

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Impuesto sobre la Renta, artículos: 1, 77, 109 y 110.
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículos 55, 97 y 164 a 167.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaria de Educación Pública.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Convenio que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales celebrado el día 30 del mes de junio de 2005.
- Adéndum a los acuerdos que celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales 2005.
- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del

Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.

- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.

III. DEFINICIÓN

A) NIVELACIÓN MAGISTERIAL (NM).

Concepto que se crea con el fin de beneficiar a los trabajadores de la educación que se han desempeñado en áreas administrativas, así como los que han realizado actividades sindicales que se han entregado desde su función al servicio de la educación.

El Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 20, acuerdan que este Adendum es por única vez y solo para los trabajadores de la educación contemplados en los anexos I y II procederá el pago del concepto, Nivelación Magisterial formando parte de la respuesta salarial a los trabajadores docentes de educación básica del año 2005.

B) ESTÍMULO NM.

Es el pago equivalente a los niveles de carrera magisterial, dicho concepto tendrá las mismas características presupuestales del sueldo base, se considerará en el cálculo de las prestaciones específicas autorizadas y se incrementará con los mismos efectos y porcentajes autorizados al sueldo base y estará sujeto a los descuentos tipificados por ley, que se relacionan en anexos I y II.

- El concepto NM es compatible con el concepto de carrera magisterial y una vez alcanzado el nivel de (C.M.) el pago de NM desaparece.

- Se establece un concepto M4 a M8 para identificar el nivel propuesto. Ejemplo: 7A=M4, 7B=M5, 7BC=M6, 7C= M7, 7D=M8.

- La permanencia del concepto NM desaparece con la jubilación o fallecimiento del trabajador.

- El derecho al cobro del concepto NM es inherente a la persona, independiente de la función y clave presupuestal que ostente, siempre y cuando sea igual o superior en una promoción o cambio de plaza.

IV. CRITERIOS DE PAGO.

1. Se otorgará al personal que se ha desempeñado en áreas administrativas y actividades sindicales y que se encuentra relacionado en los anexos I y II.
2. Para los 12 trabajadores de la educación en activo descritos en el Anexo I del Adendum, **se autoriza el nivel salarial, otorgando el concepto Nivelación Magisterial (NM), con los montos mensuales autorizados, retroactivo al primero de enero de 2005; pago que se realizará con cargo al presupuesto regular de los SEPEN, del capítulo 1000.**
3. Para los 35 trabajadores de la educación en activo descrito en el Anexo II, se autoriza el nivel salarial otorgando el concepto de Nivelación Magisterial (NM) de acuerdo a los montos autorizados, con efectos de la Qna. 17/2005.
4. Para los 9 trabajadores de la educación que actualmente se encuentran en periodos de licencia y que están relacionados en los Anexos I y II, se realizará este proceso de regularización cuando reanuden labores en su(s) plaza(s), **incorporando el concepto de Nivelación Magisterial (NM)** acordado, con los mismos efectos de su reanudación. No existe retroactividad para tal efecto.
5. **El pago que se realice por estos conceptos afectará la partida 11301 "Sueldos al Personal de Base".**
6. **El pago** de este concepto será sujeto de los descuentos:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(01)	Impuesto Sobre la Renta.
(62)	Pensión Alimenticia. (En su caso, cuando la orden sea dictada por autoridad judicial competente).

V. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL PAGO.

El pago de este concepto prescribirá en el término de un año contado a partir de la fecha en que se hace efectivo.

En caso de fallecimiento de un trabajador con derecho a esta compensación, antes de hacerla efectiva, sus beneficiarios tendrán derecho al pago de la misma.

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT